

# 170

# 161



Ley que agrega un párrafo al Art. 1ro. de la # 5432,  
del 24-11-60, sobre propina obligatorio. a  
los Camareros. —

16-5-67;  
— 0 —

GOBIERNO DOMINICANO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de mayo de 1967

00261

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.483, de fecha 16 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se le agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.5432, sobre Propina Obligatoria, del 24 de noviembre de 1960.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
17 de mayo de 1967

00261

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.483, de fecha 16 de mayo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se le agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.5432, sobre Propina Obligatoria, del 24 de noviembre de 1960.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17943

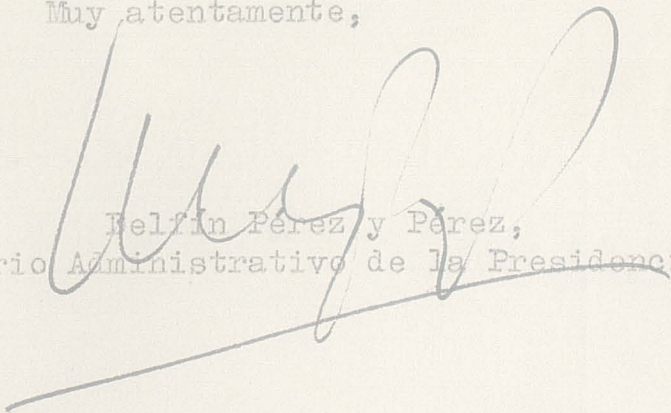
24 MAYO 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5432, de fecha 24 de noviembre de 1960, sobre Propina Obligatoria, ha sido promulgada en fecha 23 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 161.

Muy atentamente,

  
Belfin Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 MAYO 1967

Núm: 17943

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplene significarle que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5432, de fecha 24 de noviembre de 1960, sobre Propina Obligatoria, ha sido promulgada en fecha 23 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 161.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DFP  
sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

24 MAYO 1967

Núm: 17943

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5432, de fecha 24 de noviembre de 1960, sobre Propina Obligatoria, ha sido promulgada en fecha 23 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 161.

Muy atentamente,

Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
sq.

Núm. 00482

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
16 de mayo de 1967.-

Señor  
Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.16131, de fecha 12 de mayo del año en curso, y del proyecto de ley, por medio del cual se le agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.5432, sobre Propina Obligatoria, del 24 de noviembre de 1960.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

rh.

Núm. 00483

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
16 de mayo de 1967.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se le agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.5432, sobre Propina Obligatoria, del 24 de noviembre de 1960.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

rh.




EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

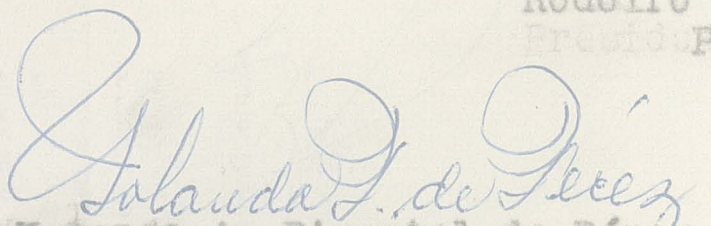
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :


Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No. 5432 sobre propina obligatoria, del 24 de noviembre de 1960, para que rija así:

"PARRAFO.- Asimismo, en los hoteles de primera, segunda y tercera categorías, será obligatorio para todo empleador agregar un diez por ciento, por concepto de propina, en las notas o cuentas de los clientes relacionadas con el uso o alquiler de habitaciones, a fin de ser distribuida íntegramente entre las camareras y demás personas que han prestado directamente servicios en dichas habitaciones".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete, años 124 de la Independencia y 104 de la Restauración.

  
Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Antonio de Jesús de Moya Urena,  
Secretario.





aprobado en 12a  
y 2da lect -  
16/5/67



Joaquín Balaguer

Presidente de la República Dominicana

16131

"AÑO DEL DESARROLLO"

MAYO 12 1967

Al  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa alta Cámara de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, <sup>✓</sup>por medio del cual se le agrega un párrafo al artículo 1ro. de la Ley No.5432, sobre Propina Obligatoria, del 24 de noviembre de 1960. ✓

El anexo proyecto de ley, tiene como fundamento la necesidad de hacer extensivo el beneficio de la propina a las camareras y demás personas que presten directamente servicios en las habitaciones de los hoteles de primera, segunda y tercera categorías, en razón de que estos empleados en su casi totalidad, perciben salarios muy bajos, que no les permiten cubrir sus gastos familiares, y de que se encuentran en condiciones discriminadas en relación con los demás trabajadores que reciben retribuciones mejores y el monto de la propina legal obligatoria.

.../



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

-2-

Por todo lo expuesto, espero que los señores legisladores le impartirán su voto favorable al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley No.5432 sobre propina obligatoria, del 24 de noviembre de 1960, para que rija así:

"PARRAFO.- Asimismo, en los hoteles de primera, segunda y tercera categorías, será obligatorio para todo empleador agregar un diez por ciento, por concepto de propina, en las notas o cuentas de los clientes relacionadas con el uso o alquiler de habitaciones, a fin de ser distribuida íntegramente entre las camareras y demás personas que han prestado directamente servicios en dichas habitaciones".

DADA etc.....